

Acta número **41 cuarenta y uno** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN**, celebrada el día **06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece**. La cual se llevó a cabo en términos de los artículos 22 y 23 del instrumento de creación de este organismo, el acuerdo de Ayuntamiento 294-2007/2009, el cual obra a foja 07 siete del acta de sesión ordinaria número 18 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, de fecha 11 once de Julio de 2007.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 16 dieciseis horas con veinte minutos del día **06 de noviembre de 2013 dos mil trece**, en términos de los artículos 3, 9 y 22 del instrumento de creación de éste Organismo, previa convocatoria realizada por el **C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA** en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado denominado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN**, por sus siglas **ASTEPA**, en la sala de regidores del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ubicada en la finca marcada con el número **45**, de la calle **Hidalgo**, en esta ciudad, se reunieron el C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Enrique Navarro de la Mora, Secretario de este Consejo Directivo y Director General de **ASTEPA**; LNI. Atanasio Ramírez Torres, Jefe de Egresos, como suplente del LCP. Mario Franco Barba, Encargado de la Hacienda Municipal; el Lic. José Isabel Sánchez Navarro, Síndico Municipal; el Arq. Oscar Camarena Navarro, Director de Obras Públicas; el Ing. Alfonso René Ramos Villarreal, Jefe del Departamento de Ecología; el LAP. Manuel Ramírez Ramírez, Contralor Municipal, los regidores el Arq. Octavio Navarro Castellanos, la Mtra. Mónica Alejandra Barba Martínez, la Mtra. Teresa Franco Ochoa, el Lic. Fernando Plascencia Iñiguez, la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Lic. San Juana Jiménez Gómez, el LAF. Alfonso Gutiérrez González, todos integrantes de la Comisión de Agua del ayuntamiento de Tepatitlán; el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, representante del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal, de la Comisión Estatal de Agua (CEA) Jalisco; el Ing. J. Armando González Rivera, del Consejo Técnico; quienes integran el Consejo Directivo de este Organismo. Lo anterior, para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de Consejo Directivo, correspondiente al día **06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece**, bajo el siguiente:

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.]

Teresa Franco O,

[Additional handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Verificación de Quórum y declaración de apertura.
- III.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- IV.- Propuesta del orden del día y en su caso aprobación.
- V.- Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, en materia de agua potable.
- V.- Solicitud para adquirir 10,000 micro medidores.
- VI.- Solicitud para adquirir 14 macro medidores.
- VII.- Asuntos varios.
- VIII.- Clausura.

El C. Jorge Eduardo González Arana, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, inició la sesión dando la bienvenida a todos los presentes.

- I.- Lista de asistencia.

A continuación el C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente del Consejo Directivo de ASTEPA, en términos de lo establecido en el artículo 22 del instrumento de creación del Organismo, le solicitó al Ing. Enrique Navarro de la Mora, Secretario del Consejo, verificar la lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo de ASTEPA y verificación de quórum, por lo que el Secretario en uso de la voz, nombró lista de asistencia y una vez hecho lo anterior, informó al Presidente del Consejo que asisten los siguientes ciudadanos integrantes de dicho Consejo: C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente del Consejo Directivo de este Organismo; el Ing. Enrique Navarro de la Mora, Secretario de este Consejo Directivo; el LNI. Atanasio Ramírez Torres, como suplente del LCP. Mario Francio Barba Tesorero Municipal; el Lic. José Isabel Sánchez Navarro, Síndico Municipal; el Arq. Oscar Camarena Navarro, Director de Obras Públicas, el Ing. Alfonso René Ramos Villarreal, Jefe del Departamento de Ecología; El LAP. Manuel Ramírez Ramírez, Contralor

Teresa Franco C.

Municipal; los regidores el Arq. Octavio Navarro Castellanos, la Mtra. Mónica Alejandra Barba Martínez, la Mtra. Teresa Franco Ochoa, el Lic. Fernando Plascencia, la Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, la Lic. San Juana Jiménez Gómez, el LAF. Alfonso Gutiérrez González, todos integrantes de la Comisión de Agua del H. Ayuntamiento de Tepatlán; el CPA. Gustavo de la Torre de Loza, representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, representante del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el L.C.P. José Saúl Ayala Carvajal, representante de la Comisión Estatal de Agua (CEA) Jalisco; y el Ing. J. Armando González Rivera, representante del Consejo Técnico.

II.- Verificación de Quórum y declaración de apertura.

Acto seguido, en uso de la voz, el Secretario del Consejo, informa al Presidente del Consejo que con la asistencia de 15 quince integrantes del Consejo Directivo, existe quórum, lo anterior según lo establece el artículo 22 párrafo tercero, del instrumento de creación de este Organismo; por lo que el Presidente del Consejo declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

III.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

A continuación, en uso de la voz el Presidente del Consejo, propone omitir la lectura del acta de la sesión anterior y en su caso la aprobación de la misma; acto seguido, el Presidente del Consejo sometió a votación del pleno dicha propuesta la cual se aprobó por unanimidad.

IV.- Propuesta del orden del día y en su caso aprobación.

El Presidente del Consejo Directivo le solicitó al Secretario del Consejo, dar lectura al Orden del día para en su caso someterlo a aprobación, por lo que le cedió el uso de la voz. Una vez que el Secretario dio lectura del orden del día, el Presidente del Consejo, sometió a votación la aprobación del Orden del día, mismo que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

Teresa Franco O.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]

ACUERDO

SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 41 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ASTEPA.

V.- Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, en materia de agua potable.

El Presidente del Consejo Directivo, cede el uso de la voz al Secretario del Consejo, quien comenta en la reunión de Consejo Directivo de ASTEPA No.38 de fecha 07 de marzo del presente, se aprobó la propuesta de integrar un Consejo Tarifario para el Municipio de Tepatitlán en materia de Agua y Saneamiento para las cuotas y tarifas del año 2014, pero quedo sin iniciativa de Ley.

El Secretario del Consejo continúa con la presentación de la propuesta para la Ley de Ingresos 2014.

Se incorpora a la reunión el LAF. Alfonso Gutiérrez González, Regidor de la Comisión del Agua y el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, representante de la CEA, Jalisco.

El Presidente del Consejo Directivo, pregunta a los miembros del Consejo Directivo si alguien tiene alguna duda o comentario.

La Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Regidor de la Comisión del Agua, propone hacer el aumento un poco más consiente y no de un 10%, ya que a los ciudadanos se les complicará hacer el pago por todos los aumentos de impuestos que se hicieron.

El LNI. Atanasio Ramírez Torres, en representación del Tesorero Municipal, comentó el 8.5% de incremento está dentro del crecimiento, si se hiciera el 7.5 u 8%, no servirá para hacer el crecimiento en Agua Potable.

La Lic. San Juana Jiménez Gómez, Regidor de la Comisión del Agua, pregunta al Ing. Enrique Navarro de la Mora ¿Qué porcentaje de deudores se tiene en el Municipio y Delegaciones?, a lo que el Secretario del Consejo Directivo responde el 10% de morosos a 3 meses.

El Ing. Aldo Castañeda Villanueva, de CUALTOS, comentó el costo del agua es muy bajo y sugiere dar el valor real al agua.

Franco Franco O.

El LCP. José Saúl Ayala Carvajal, de la CEA, Jalisco, informó para que no haya déficit en los años 2013 y 2014, se debe hacer un incremento justo, el cual es de menos de un peso por día, lo que se incrementaría es 60 centavos aproximadamente, comentó la CEA apoya al porcentaje de incremento porque se está protegiendo a grupos de familias de escasos recursos, en el Municipio de Tepatlán comparado con otros municipios si surge efecto para usuarios con mínimos consumos.

El CPA. Gustavo de la Torre de Loza, de COPARMEX, pregunta ¿Si se tiene corrida financiera en número de usuarios y cantidades y si se refleja en el porcentaje del incremento?, a lo que el Secretario del Consejo respondió, el rango de pequeños consumidores aproximadamente es de 14,000 tomas; el Presidente del Consejo Directivo continuó la corrida financiera no se tiene a la mano, pero se está pagando más de un 30% menos de las 14,000 tomas.

La Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Regidora de la Comisión del Agua, pide negociar aumentar el menor porcentaje posible; el LCP. José Saúl Ayala Carvajal, de la CEA, respondió el total del padrón de usuarios concentrados en uso habitacional es de un 80% y el 20% restante son los que tendrían el aumento del 8.45%, el aumento del 8.45% sería de aproximadamente 26 centavos diarios por tomas habitacionales, y menciona que con la experiencia que tiene la CEA, cuando se aplican medidas en el bolsillo los usuarios se harán más cuidadosos en los consumos de agua y el déficit del Organismo de agua, no se va incrementar.

El Ing. J. Armando González Rivera, del Consejo Técnico, pregunta ¿Cómo se harán los descuentos anuales y subsidios para estimar las tarifas de servicio? y ¿Cómo se tomará en m³ para hacer el descuento?, a lo que el Secretario del Consejo Directivo respondió, se basará en el Art. 25 de la Propuesta de Ley de Ingresos en materia de agua potable (todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12m³), el LCP. J. Saúl Ayala Carvajal, de la CEA, continuó, el promedio de consumo en cada cuenta es de (12m³ Art. 25), si el usuario consume menos tendrá un saldo a favor.

La Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Regidora de la Comisión del Agua, propone solo en el caso de habitacional aumentar el 6%.

Posteriormente el Presidente del Consejo, somete a votación la propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2014 en materia de agua potable; acto seguido se aprueba por mayoría simple, dos votos en contra y una abstención.

Por lo que se toma el siguiente:

Teresa Franco R.

m.b

ACUERDO

SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, PARA EL EJERCICIO 2014.

SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014 EN MATERIA DE AGUA POTABLE. (ANEXO 1).

VII.- Solicitud para adquirir 10,000 micro medidores.

El Presidente del Consejo Directivo, da lectura al siguiente punto del orden del día "la solicitud para adquirir 10,000 micro medidores; para lo cual cede el uso de la voz al Secretario del Consejo Directivo, quien pide sea el Ing. Oscar Ornelas Martín, Subdirector de ASTEPA presente la propuesta, en uso de la voz el Ing. Oscar Ornelas Martín informó al Consejo Directivo ASTEPA, se tiene un compromiso con el Programa PRODDER para la compra de 10,000 micro medidores, se solicita comprar 1,500 micro medidores este año 2013 (compra directa) y los 8,500 micro medidores restantes comprarlos para el próximo año 2014 (abrir licitación), añadió se debe dar cumplimiento con el Programa ya que devuelve peso por peso.

El Ing. Oscar Ornelas Martín, presenta la cotización de cicasa para la compra de micro medidores, con un costo de \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA dando un total de \$435.00 (cuatrocientos treinta y cinco 00/100 M.N.) cada uno.

Acto seguido el Presidente del Consejo, somete a votación la propuesta para la compra de 10,000 micro medidores por la cantidad de \$4'350,000.00 (cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos) y que el Comité de Adquisiciones ASTEPA sea quien realice la compra de acuerdo a las necesidades, misma que fue aprobada por unanimidad.

Por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO

SE APRUEBA LA COMPRA DE 10,000 MICRO MEDIDORES POR LA CANTIDAD DE \$4'350,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y SE AUTORIZA AL COMITÉ DE

Teresa Franco O,

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the document, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

ADQUISICIONES DE ASTEPA PARA QUE SEA QUIEN REALICE LA COMPRA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES.

VII.- Solicitud para adquirir 14 macro medidores.

El Presidente del Consejo Directivo, da lectura al siguiente punto del orden del día "la solicitud para adquirir 14 macro medidores; para lo cual cede el uso de la voz al Ing. Oscar Ornelas Martín, Subdirector de ASTEPA para que presente la propuesta y cotizaciones, quien informa que al igual que la solicitud anterior del Programa PRODDER se tiene el compromiso de comprar 14 macro medidores de diferentes medidas (5 de 6", 4 de 4" y 5 de 3"), y presenta las cotizaciones :

- ecn: 28,530.40 USD. Más IVA. (veintiocho mil quinientos treinta punto cuarenta dólares más IVA) .
- Cromedición Hidráulica: \$536,194.51 (quinientos treinta y seis mil pesos ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- Electromecánica ARS: \$440,818.6 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos dieciocho pesos 60/100 M.N.)

El Lic. José Isabel Sánchez Navarro, Síndico Municipal, preguntó ¿Si ya están destinados los macro medidores, a lo que el Ing. Oscar Ornelas Martín respondió: si en el Programa PRODDER ya se presentó en donde se ubicara cada medidor y después ellos vienen a revisar.

El LCP. J. José Saúl Ayala Carvajal de la CEA, pregunta que es lo que se tomará en cuenta para hacer la compra, a lo que el Ing. Oscar Ornelas Martín respondió se revisarán las características, la calidad y el costo.

Acto seguido el Presidente del Consejo, somete a votación la propuesta para la compra de 14 macro medidores por la cantidad de hasta \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos) por la variación del tipo de cambio del dólar, y que el Comité de Adquisiciones ASTEPA sea quien realice la compra, misma que fue aprobada por unanimidad.

Por lo que se toma el siguiente:

Teresa Franco O.

ACUERDO

SE APRUEBA LA COMPRA DE 14 MACRO MEDIDORES POR LA CANTIDAD DE HASTA \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SE AUTORIZA AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ASTEPA PARA QUE SEA QUIEN REALICE LA COMPRA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES.

XVI.- Asuntos varios.

En uso de la voz el Presidente del Consejo, pregunta a los miembros del Consejo si tienen algún asunto vario a tratar, y comentó sobre el **Decreto 24402/LX/13** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco a partir del día 16 de marzo de 2013 que dice:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, que deseen acogerse al presente decreto, a realizar un descuento de hasta 75% sobre los recargos, a los contribuyentes que hayan incurrido en mora en el pago de las contribuciones municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los descuentos solo podrán realizarse a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus adeudos o de ser el caso, a los que formalicen convenio para pagar parcialidades cuando así lo autorice el Ayuntamiento de que se trate.

El Presidente del Consejo Directivo menciona quiere que estén informados los integrantes del Consejo Directivo ASTEPA antes de tratar el punto en Sesión de Ayuntamiento ya que tiene que ver con los deudores de agua potable.

Acto seguido el Presidente del Consejo, somete a votación a los miembros del Consejo Directivo ASTEPA, quien esté de acuerdo a otorgar el 75% de descuento sobre los recargos de agua potable únicamente a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus adeudos o formalicen un convenio para pagar parcialidades, y solicitar la autorización al H. Ayuntamiento a acogerse al DECRETO 24402/LX/13, y se aprueba por unanimidad.

Por lo que se toma el siguiente:

Teresa Franco O.

ACUERDO

SE AUTORIZA SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO ADHERIRSE AL DECRETO 24402/LX/13 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2013.

El CPA. Gustavo de la Torre de Loza de COPARMEX, preguntó en una reunión de Consejo Directivo pasada que avance se tiene sobre la recuperación de IVA, a lo que se le informó por parte de la Jefatura Administrativa el avance de dicho trámite; se le comentó se tiene que cobrar IVA a los conceptos de Saneamiento e Infraestructura al tipo de servicio habitacional, por lo que los meses de enero y febrero nos dieron un monto a pagar de aproximadamente \$1'200,000.00 y de los meses siguientes se pidieron en devolución.

El CPA. Gustavo de la Torre de Loza, pregunta ¿Si se había compensado? A lo que se le respondió por parte del área Administrativa, no se permitió por que la devolución de IVA la contempla para que se utilice únicamente en infraestructura y pago de derechos, por lo tanto no se nos permitió compensarlo., también se comentó está por terminarse.

XVII.- Clausura.

-Siendo las 17:53 diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN. Firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

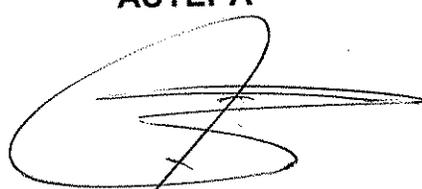
EL PRESIDENTE


C. Jorge Eduardo González Arana.
Presidente del Consejo Directivo de
ASTEPA

EL SECRETARIO


Ing. Enrique Navarro de la Mora.
Secretario del Consejo Directivo
ASTEPA


LNI. Atanasio Ramírez Torres.
Representante de Hacienda Municipal


Lic. José Isabel Sánchez Navarro.
Síndico Municipal.

Teresa Franco

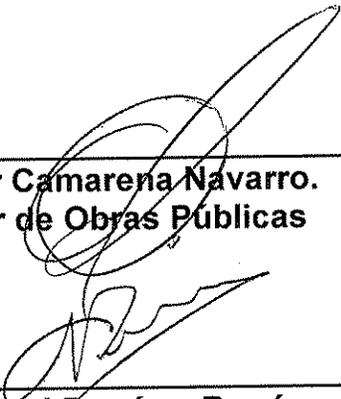
[Handwritten signature]

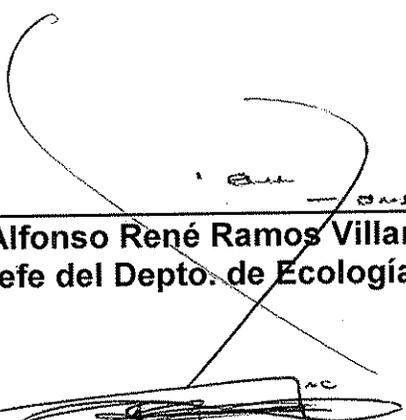
[Handwritten signature]

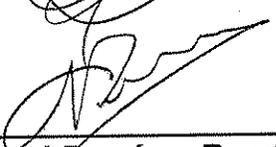
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


Arq. Oscar Camarena Navarro.
Director de Obras Publicas


Ing. Alfonso René Ramos Villarreal.
Jefe del Depto. de Ecología

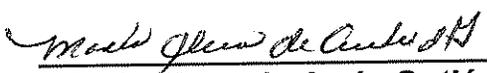

LAP. Manuel Ramírez Ramírez.
Contralor Municipal


Arq. Octavio Navarro Castellanos.
Regidor de Comisión de Agua


Mtra. Mónica Alejandra Barba Martínez.
Regidor de Comisión de Agua


Mtra. Teresa Franco Ochoa.
Regidor de Comisión de Agua

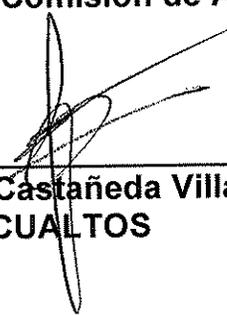

Lic. Fernando Plascencia Iñiguez.
Regidor de Comisión de Agua


Lic. María Elena de Anda Gutiérrez.
Regidor de Comisión de Agua


Lic. San Juana Jiménez Gómez.
Regidor de Comisión de Agua

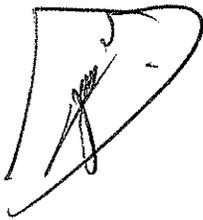

LAF. Alfonso Gutiérrez González.
Regidor de Comisión de Agua


CPA. Gustavo de la Torre de Loza.
COPARMEX


Ing. Aldo Castañeda Villanueva.
CUALTOS


LCP. José Saúl Ayala Carvajal.
CEA, Jalisco.


Ing. J. Armando González Rivera.
Consejo Técnico





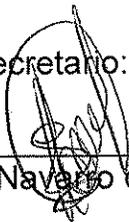


La presente hoja, página # 11 once y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del acta número 41 cuarenta y uno de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado ASTEPA, celebrada el día 06 seis de noviembre del año 2013.

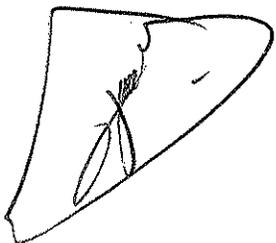
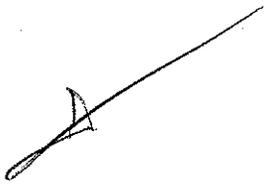


Conste.

Secretario:



Ing. Enrique Navero de la Mora.



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Tepatitlán de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACION
<p>Con fundamento en el Decreto número 24083/LIX/12 aprobado el día 14 de Agosto de 2012 por el Congreso del Estado del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 18 de Agosto de 2012 en su Artículo Cuarto Transitorio, Segundo Párrafo, que a la letra dice "se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año 2013"; y en apego al Boletín de Prensa número 446/12 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día 07 de Diciembre de 2012, donde publica que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) anual al 30 de Noviembre de 2012 fue del 4.18%; el Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco (ASTEPA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas, aplicables durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013.</p>	<p>ACUERDO LEGISLATIVO : Con el cual se solicita a los 125 Municipios del Estado de Jalisco a que remitan a esta Soberanía sus propuestas de cuotas y t́arifas relativas al agua potable y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2014.</p>	<p align="center">Controversia.</p>
<p>Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona bien por que reciban todos o alguno de ellos, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.</p>	<p>Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, ya sean todos o algunos de ellos, cubrirán las cuotas y tarifas correspondientes mensualmente como lo establece esta Ley.</p>	<p>Se cambia el concepto de derechos por el de cuotas y tarifas, por disposición del SAT.</p>
<p>Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.</p>	<p>Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.</p>	<p align="center">Sin modificación.</p>
<p>Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p>	<p>Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:</p>	

Teresa Franco Q.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
<p>I. Habitacional; II. Mixto comercial; III. Mixto rural; IV. Industrial; V. Comercial; VI. Servicios de hotelería; y VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>I. Habitacional miniconsumidor; II. Habitacional; III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial; VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Art. 99 Ley de Agua del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p>	<p>Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; (ASTEPA) y serán:</p>	<p>Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; (ASTEPA) y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor: Cuando el consumo mensual no rebase los 8 m³, se aplicará la tarifa básica de \$64.44 .</p>	<p>Art. 99 Ley de Agua del Estado de Jalisco.</p>

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN																														
<p>I. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$94.27 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$2.75</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$4.41</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$6.95</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$10.97</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$12.63</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.57</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$13.75</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$2.75	De 21 a 30 m ³	\$4.41	De 31 a 50 m ³	\$6.95	De 51 a 70 m ³	\$10.97	De 71 a 100 m ³	\$12.63	De 101 a 150 m ³	\$13.57	De 151 m ³ en adelante	\$13.75	<p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$102.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 0 a 8 m³</td><td>\$64.44</td></tr> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$2.98</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$4.74</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$7.54</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$11.90</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$13.70</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.72</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$14.91</td></tr> </table>	De 0 a 8 m ³	\$64.44	De 13 a 20 m ³	\$2.98	De 21 a 30 m ³	\$4.74	De 31 a 50 m ³	\$7.54	De 51 a 70 m ³	\$11.90	De 71 a 100 m ³	\$13.70	De 101 a 150 m ³	\$14.72	De 151 m ³ en adelante	\$14.91	<p>Incremento del 8.45 % debido a que el uso habitacional mini consumidor tendrá un decremento de un 31.6% y lo hacemos para disminuir el impacto que a ello representa, ya que 15,000 usuarios aproximadamente están en el rango antes mencionado.</p>
De 13 a 20 m ³	\$2.75																															
De 21 a 30 m ³	\$4.41																															
De 31 a 50 m ³	\$6.95																															
De 51 a 70 m ³	\$10.97																															
De 71 a 100 m ³	\$12.63																															
De 101 a 150 m ³	\$13.57																															
De 151 m ³ en adelante	\$13.75																															
De 0 a 8 m ³	\$64.44																															
De 13 a 20 m ³	\$2.98																															
De 21 a 30 m ³	\$4.74																															
De 31 a 50 m ³	\$7.54																															
De 51 a 70 m ³	\$11.90																															
De 71 a 100 m ³	\$13.70																															
De 101 a 150 m ³	\$14.72																															
De 151 m ³ en adelante	\$14.91																															
<p>II. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$113.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.32</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$4.88</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$7.80</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$10.32</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$11.96</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.57</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$14.36</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$3.32	De 21 a 30 m ³	\$4.88	De 31 a 50 m ³	\$7.80	De 51 a 70 m ³	\$10.32	De 71 a 100 m ³	\$11.96	De 101 a 150 m ³	\$13.57	De 151 m ³ en adelante	\$14.36	<p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$124.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.65</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$5.37</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$8.58</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$11.35</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$12.50</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.93</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$15.80</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$3.65	De 21 a 30 m ³	\$5.37	De 31 a 50 m ³	\$8.58	De 51 a 70 m ³	\$11.35	De 71 a 100 m ³	\$12.50	De 101 a 150 m ³	\$14.93	De 151 m ³ en adelante	\$15.80	<p>Incremento del 10% , por las razones anteriormente expuestas ya que requerimos sustituir entre 10 y 15,000 medidores.</p>		
De 13 a 20 m ³	\$3.32																															
De 21 a 30 m ³	\$4.88																															
De 31 a 50 m ³	\$7.80																															
De 51 a 70 m ³	\$10.32																															
De 71 a 100 m ³	\$11.96																															
De 101 a 150 m ³	\$13.57																															
De 151 m ³ en adelante	\$14.36																															
De 13 a 20 m ³	\$3.65																															
De 21 a 30 m ³	\$5.37																															
De 31 a 50 m ³	\$8.58																															
De 51 a 70 m ³	\$11.35																															
De 71 a 100 m ³	\$12.50																															
De 101 a 150 m ³	\$14.93																															
De 151 m ³ en adelante	\$15.80																															

Teresa Ramos Q.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN																												
<p>III. Mixto rural:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$113.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.03</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$3.63</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$5.79</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$8.71</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$10.46</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.57</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$13.75</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$3.03	De 21 a 30 m ³	\$3.63	De 31 a 50 m ³	\$5.79	De 51 a 70 m ³	\$8.71	De 71 a 100 m ³	\$10.46	De 101 a 150 m ³	\$13.57	De 151 m ³ en adelante	\$13.75	<p>IV. Mixto rural:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$122.80 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.29</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$3.94</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$6.28</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$9.45</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$11.33</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.72</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$14.91</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$3.29	De 21 a 30 m ³	\$3.94	De 31 a 50 m ³	\$6.28	De 51 a 70 m ³	\$9.45	De 71 a 100 m ³	\$11.33	De 101 a 150 m ³	\$14.72	De 151 m ³ en adelante	\$14.91	<p>Incremento del 8.45% , por las mismas razones.</p>
De 13 a 20 m ³	\$3.03																													
De 21 a 30 m ³	\$3.63																													
De 31 a 50 m ³	\$5.79																													
De 51 a 70 m ³	\$8.71																													
De 71 a 100 m ³	\$10.46																													
De 101 a 150 m ³	\$13.57																													
De 151 m ³ en adelante	\$13.75																													
De 13 a 20 m ³	\$3.29																													
De 21 a 30 m ³	\$3.94																													
De 31 a 50 m ³	\$6.28																													
De 51 a 70 m ³	\$9.45																													
De 71 a 100 m ³	\$11.33																													
De 101 a 150 m ³	\$14.72																													
De 151 m ³ en adelante	\$14.91																													
<p>IV. Industrial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$116.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$4.30</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$6.27</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$9.49</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$10.22</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$12.23</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.03</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$13.75</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$4.30	De 21 a 30 m ³	\$6.27	De 31 a 50 m ³	\$9.49	De 51 a 70 m ³	\$10.22	De 71 a 100 m ³	\$12.23	De 101 a 150 m ³	\$13.03	De 151 m ³ en adelante	\$13.75	<p>V. Industrial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$128.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$4.73</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$6.90</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$10.44</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$11.24</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$13.45</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.33</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$15.13</td></tr> </table>	De 13 a 20 m ³	\$4.73	De 21 a 30 m ³	\$6.90	De 31 a 50 m ³	\$10.44	De 51 a 70 m ³	\$11.24	De 71 a 100 m ³	\$13.45	De 101 a 150 m ³	\$14.33	De 151 m ³ en adelante	\$15.13	<p>Incremento del 10% , por las mismas razones.</p>
De 13 a 20 m ³	\$4.30																													
De 21 a 30 m ³	\$6.27																													
De 31 a 50 m ³	\$9.49																													
De 51 a 70 m ³	\$10.22																													
De 71 a 100 m ³	\$12.23																													
De 101 a 150 m ³	\$13.03																													
De 151 m ³ en adelante	\$13.75																													
De 13 a 20 m ³	\$4.73																													
De 21 a 30 m ³	\$6.90																													
De 31 a 50 m ³	\$10.44																													
De 51 a 70 m ³	\$11.24																													
De 71 a 100 m ³	\$13.45																													
De 101 a 150 m ³	\$14.33																													
De 151 m ³ en adelante	\$15.13																													
<p>V. Comercial:</p>	<p>VI. Comercial:</p>																													

Teresa Franco A.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN																																																								
<p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.43 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.49</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$5.54</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$8.98</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$11.35</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$12.63</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.57</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$14.36</td></tr> </table> <p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$116.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.92</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$6.10</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$9.87</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$11.53</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$12.36</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$13.03</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$13.75</td></tr> </table> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p>	De 13 a 20 m ³	\$3.49	De 21 a 30 m ³	\$5.54	De 31 a 50 m ³	\$8.98	De 51 a 70 m ³	\$11.35	De 71 a 100 m ³	\$12.63	De 101 a 150 m ³	\$13.57	De 151 m ³ en adelante	\$14.36	De 13 a 20 m ³	\$3.92	De 21 a 30 m ³	\$6.10	De 31 a 50 m ³	\$9.87	De 51 a 70 m ³	\$11.53	De 71 a 100 m ³	\$12.36	De 101 a 150 m ³	\$13.03	De 151 m ³ en adelante	\$13.75	<p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$125.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$3.84</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$6.09</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$9.88</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$12.49</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$13.89</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.93</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$15.80</td></tr> </table> <p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$130.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <table border="0"> <tr><td>De 13 a 20 m³</td><td>\$4.39</td></tr> <tr><td>De 21 a 30 m³</td><td>\$6.83</td></tr> <tr><td>De 31 a 50 m³</td><td>\$11.05</td></tr> <tr><td>De 51 a 70 m³</td><td>\$12.91</td></tr> <tr><td>De 71 a 100 m³</td><td>\$13.84</td></tr> <tr><td>De 101 a 150 m³</td><td>\$14.59</td></tr> <tr><td>De 151 m³ en adelante</td><td>\$15.40</td></tr> </table> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p>	De 13 a 20 m ³	\$3.84	De 21 a 30 m ³	\$6.09	De 31 a 50 m ³	\$9.88	De 51 a 70 m ³	\$12.49	De 71 a 100 m ³	\$13.89	De 101 a 150 m ³	\$14.93	De 151 m ³ en adelante	\$15.80	De 13 a 20 m ³	\$4.39	De 21 a 30 m ³	\$6.83	De 31 a 50 m ³	\$11.05	De 51 a 70 m ³	\$12.91	De 71 a 100 m ³	\$13.84	De 101 a 150 m ³	\$14.59	De 151 m ³ en adelante	\$15.40	<p>Incremento del 10% , por las mismas razones.</p> <p>Incremento del 12% , por las mismas razones y por que los hoteleros hacen más negocio con el agua.</p>
De 13 a 20 m ³	\$3.49																																																									
De 21 a 30 m ³	\$5.54																																																									
De 31 a 50 m ³	\$8.98																																																									
De 51 a 70 m ³	\$11.35																																																									
De 71 a 100 m ³	\$12.63																																																									
De 101 a 150 m ³	\$13.57																																																									
De 151 m ³ en adelante	\$14.36																																																									
De 13 a 20 m ³	\$3.92																																																									
De 21 a 30 m ³	\$6.10																																																									
De 31 a 50 m ³	\$9.87																																																									
De 51 a 70 m ³	\$11.53																																																									
De 71 a 100 m ³	\$12.36																																																									
De 101 a 150 m ³	\$13.03																																																									
De 151 m ³ en adelante	\$13.75																																																									
De 13 a 20 m ³	\$3.84																																																									
De 21 a 30 m ³	\$6.09																																																									
De 31 a 50 m ³	\$9.88																																																									
De 51 a 70 m ³	\$12.49																																																									
De 71 a 100 m ³	\$13.89																																																									
De 101 a 150 m ³	\$14.93																																																									
De 151 m ³ en adelante	\$15.80																																																									
De 13 a 20 m ³	\$4.39																																																									
De 21 a 30 m ³	\$6.83																																																									
De 31 a 50 m ³	\$11.05																																																									
De 51 a 70 m ³	\$12.91																																																									
De 71 a 100 m ³	\$13.84																																																									
De 101 a 150 m ³	\$14.59																																																									
De 151 m ³ en adelante	\$15.40																																																									

Señor Franco A.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
-------------	----------------	---------------

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$115.62 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$3.49
De 21 a 30 m ³	\$5.76
De 31 a 50 m ³	\$9.87
De 51 a 70 m ³	\$11.53
De 71 a 100 m ³	\$12.36
De 101 a 150 m ³	\$13.03
De 151 m ³ en adelante	\$13.75

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$127.18 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$3.84
De 21 a 30 m ³	\$6.34
De 31 a 50 m ³	\$10.86
De 51 a 70 m ³	\$12.68
De 71 a 100 m ³	\$13.60
De 101 a 150 m ³	\$14.33
De 151 m ³ en adelante	\$15.13

Incremento del 10% , por las mismas razones.

Artículo 6.- Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$129.49

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 6.- Para las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, será de: \$140.43

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Incremento del 8.45% por las mismas razones

Artículo 7.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de acuerdo a la siguiente tabla, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO	HABITACIONAL	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0-12	\$ 71.70	\$ 78.86	\$ 78.86	\$ 82.42	\$ 82.42	\$ 82.42	\$ 82.42
13-20	\$ 2.09	\$ 2.41	\$ 2.41	\$ 2.80	\$ 2.80	\$ 3.14	\$ 3.92
21-30	\$ 2.81	\$ 3.37	\$ 3.37	\$ 4.03	\$ 4.03	\$ 4.22	\$ 4.30
31-50	\$ 3.65	\$ 5.47	\$ 5.47	\$ 8.88	\$ 8.88	\$ 9.29	\$ 9.68
51-70	\$ 5.03	\$ 8.74	\$ 8.74	\$ 9.30	\$ 9.30	\$ 9.86	\$ 10.17
71-100	\$ 9.91	\$ 9.91	\$ 9.91	\$ 9.96	\$ 9.96	\$ 10.53	\$ 10.67

SE DEROGA

Tienen la opción de mejor tarifa.

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Tepatitlán de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014

ACTUAL 2013								PROPUESTA 2014								JUSTIFICACIÓN	
101-150	\$	10.61	\$	10.61	\$	10.61	\$	10.61	\$	10.61	\$	10.61	\$	10.61	\$	11.28	
151->	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	\$	11.66	
<p>Artículo 8.- Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p>																	
<p>Artículo 8.- Quedando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan, siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios recibiendo el organismo pago único por el servicio. Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas negras.</p>																	
<p>Artículo 9.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>																	
<p>Artículo 9.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, siempre y cuando hayan hecho su contrato correspondiente a la toma de agua, previo contrato.</p>																	
<p>Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>																	
<p>Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas del uso de agua que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de esta, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>																	

Sin modificación.

Se adiciona "previo contrato".

Sin modificaciones.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

Teresa Franco Q.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN																																																																																										
<p>Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de los derechos de agua, más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre el resultado de la tarifa del uso de agua, más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de las tarifas de agua, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin modificación.																																																																																										
<p>Artículo 12.- Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="69 860 956 1516"> <thead> <tr> <th>RANGO KG. KG/M3</th> <th>COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50</td><td>\$3.39</td><td>\$105.65</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75</td><td>\$3.41</td><td>\$121.96</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00</td><td>\$4.17</td><td>\$136.63</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25</td><td>\$4.67</td><td>\$144.10</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50</td><td>\$4.85</td><td>\$149.75</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75</td><td>\$5.00</td><td>\$155.40</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00</td><td>\$5.15</td><td>\$159.53</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25</td><td>\$5.31</td><td>\$164.66</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50</td><td>\$5.45</td><td>\$168.60</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75</td><td>\$5.59</td><td>\$172.55</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00</td><td>\$5.70</td><td>\$176.02</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25</td><td>\$5.83</td><td>\$179.49</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50</td><td>\$5.91</td><td>\$182.56</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75</td><td>\$6.02</td><td>\$185.66</td></tr> </tbody> </table>	RANGO KG. KG/M3	COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.39	\$105.65	MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$3.41	\$121.96	MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$4.17	\$136.63	MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$4.67	\$144.10	MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$4.85	\$149.75	MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$5.00	\$155.40	MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$5.15	\$159.53	MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$5.31	\$164.66	MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$5.45	\$168.60	MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$5.59	\$172.55	MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$5.70	\$176.02	MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$5.83	\$179.49	MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$5.91	\$182.56	MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$6.02	\$185.66	<p>Artículo 12.- Los usuarios de uso distinto al habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, pagaran por conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="956 860 1843 1516"> <thead> <tr> <th>RANGO KG. KG/M3</th> <th>COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50</td><td>\$3.39</td><td>\$105.65</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75</td><td>\$3.41</td><td>\$121.96</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00</td><td>\$4.17</td><td>\$136.63</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25</td><td>\$4.67</td><td>\$144.10</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50</td><td>\$4.85</td><td>\$149.75</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75</td><td>\$5.00</td><td>\$155.40</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00</td><td>\$5.15</td><td>\$159.53</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25</td><td>\$5.31</td><td>\$164.66</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50</td><td>\$5.45</td><td>\$168.60</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75</td><td>\$5.59</td><td>\$172.55</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00</td><td>\$5.70</td><td>\$176.02</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25</td><td>\$5.83</td><td>\$179.49</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50</td><td>\$5.91</td><td>\$182.56</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75</td><td>\$6.02</td><td>\$185.66</td></tr> </tbody> </table>	RANGO KG. KG/M3	COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.39	\$105.65	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75	\$3.41	\$121.96	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00	\$4.17	\$136.63	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25	\$4.67	\$144.10	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50	\$4.85	\$149.75	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75	\$5.00	\$155.40	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00	\$5.15	\$159.53	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25	\$5.31	\$164.66	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50	\$5.45	\$168.60	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75	\$5.59	\$172.55	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00	\$5.70	\$176.02	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25	\$5.83	\$179.49	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50	\$5.91	\$182.56	MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75	\$6.02	\$185.66	Para que sea más clara la separación de los rangos.
RANGO KG. KG/M3	COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS																																																																																										
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.39	\$105.65																																																																																										
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$3.41	\$121.96																																																																																										
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$4.17	\$136.63																																																																																										
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$4.67	\$144.10																																																																																										
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$4.85	\$149.75																																																																																										
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$5.00	\$155.40																																																																																										
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$5.15	\$159.53																																																																																										
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$5.31	\$164.66																																																																																										
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$5.45	\$168.60																																																																																										
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$5.59	\$172.55																																																																																										
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$5.70	\$176.02																																																																																										
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$5.83	\$179.49																																																																																										
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$5.91	\$182.56																																																																																										
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$6.02	\$185.66																																																																																										
RANGO KG. KG/M3	COSTO POR KG. CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KG. METALES PESADOS Y CIANUROS																																																																																										
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.39	\$105.65																																																																																										
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75	\$3.41	\$121.96																																																																																										
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00	\$4.17	\$136.63																																																																																										
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25	\$4.67	\$144.10																																																																																										
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50	\$4.85	\$149.75																																																																																										
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75	\$5.00	\$155.40																																																																																										
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00	\$5.15	\$159.53																																																																																										
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25	\$5.31	\$164.66																																																																																										
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50	\$5.45	\$168.60																																																																																										
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75	\$5.59	\$172.55																																																																																										
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00	\$5.70	\$176.02																																																																																										
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25	\$5.83	\$179.49																																																																																										
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50	\$5.91	\$182.56																																																																																										
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75	\$6.02	\$185.66																																																																																										

Teresa Franco D.

**Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado,
Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Tepatitlán de
Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014**

ACTUAL 2013			PROPUESTA 2014			JUSTIFICACIÓN
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$6.11	\$188.49	MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00	\$6.11	\$188.49	
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$6.17	\$191.30	MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25	\$6.17	\$191.30	
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$6.25	\$193.90	MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50	\$6.25	\$193.90	
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$6.38	\$196.45	MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75	\$6.38	\$196.45	
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$6.42	\$200.71	MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00	\$6.42	\$200.71	
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$7.82	\$205.01	MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50	\$7.82	\$205.01	
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$8.55	\$209.30	MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00	\$8.55	\$209.30	
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$9.26	\$213.58	MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00	\$9.26	\$213.58	
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$12.06	\$249.18	MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00	\$12.06	\$249.18	
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$14.83	\$284.78	MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00	\$14.83	\$284.78	
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$17.84	\$341.73	MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00	\$17.84	\$341.73	
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$22.24	\$398.70	MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00	\$22.24	\$398.70	
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$29.66	\$477.01	MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00	\$29.66	\$477.01	
MAYOR DE 50.00	\$37.08	\$555.30	MAYOR DE 50.01	\$37.08	\$555.30	
Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 47 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.			Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 47 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.			
Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.			Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.			Sin modificación.
En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.			En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.			

Sin modificación.

Teresa Franco Ar

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído del cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Se homologa el porcentaje. Se debe de agregar medido y estimado, ya que en muchos casos las Empresas o negocios tienen el servicio de agua potable por medio de pipas o venta indirecta de agua por otra persona, que cuenta con un pozo.</p>
<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2013 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2013, el 15%</p> <p>b) Si se efectúa el pago antes del 1 de marzo del año 2013, el 10%</p> <p>c) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2013, el 5%</p>	<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2013 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:</p> <p>a) Si efectúan el pago antes del día 1 de febrero del año 2014, el 10%</p> <p>b) Si se efectúa el pago antes del 1 de marzo del año 2014, el 5%</p> <p>El descuento se aplicará a los meses que se paguen por anticipado.</p>	<p>Los descuentos que sean superiores a la tasa promedio comercial son con carga al gasto.</p>
<p>Artículo 16.- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.</p>	<p>Artículo 16.- A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, de una sola propiedad, que en este capítulo se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, y solo por los primeros 12 m3 de consumo mensual según la lectura del medidor, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.</p>	<p>Se acota el tiempo del subsidio.</p>

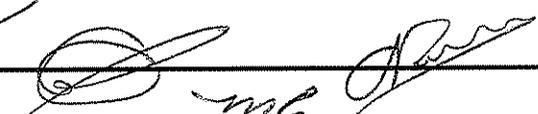
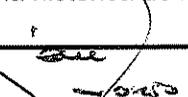
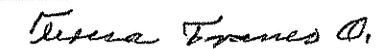
ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
<p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p>	<p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito.</p> <p>Este subsidio se otorgará en los primeros 6 meses del año.</p>	
<p>Artículo 17.- Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U) \$3,998.02 b) Para densidad media (H3.U) \$7,376.44 c) Para densidad baja (H2.H1.U) \$8,851.28</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de este derecho, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) \$4,797.62 b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC) \$9,595.94 c) Regional (CR/SR) \$11,531.74</p>	<p>Artículo 17.- Las cuotas por incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4.U) \$4,197.92 b) Para densidad media (H3.U) \$7,745.26 c) Para densidad baja (H2.H1.U) \$9,293.84</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad: Para el pago de esta tarifa, se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la Fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4 \$5,037.50 Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3 \$9,294.32 b) Distrital y central (CD/SD y CC/SC) \$10,075.74 c) Regional (CR/SR) \$12,108.33</p>	<p>Se incrementa en 5% en las cuotas por incorporación y se divide el concepto de comercios y servicios barrial y vecinal en H-3 y H-4</p> <p>Se añaden 2 nuevos conceptos.</p>

Teresa Franco O,

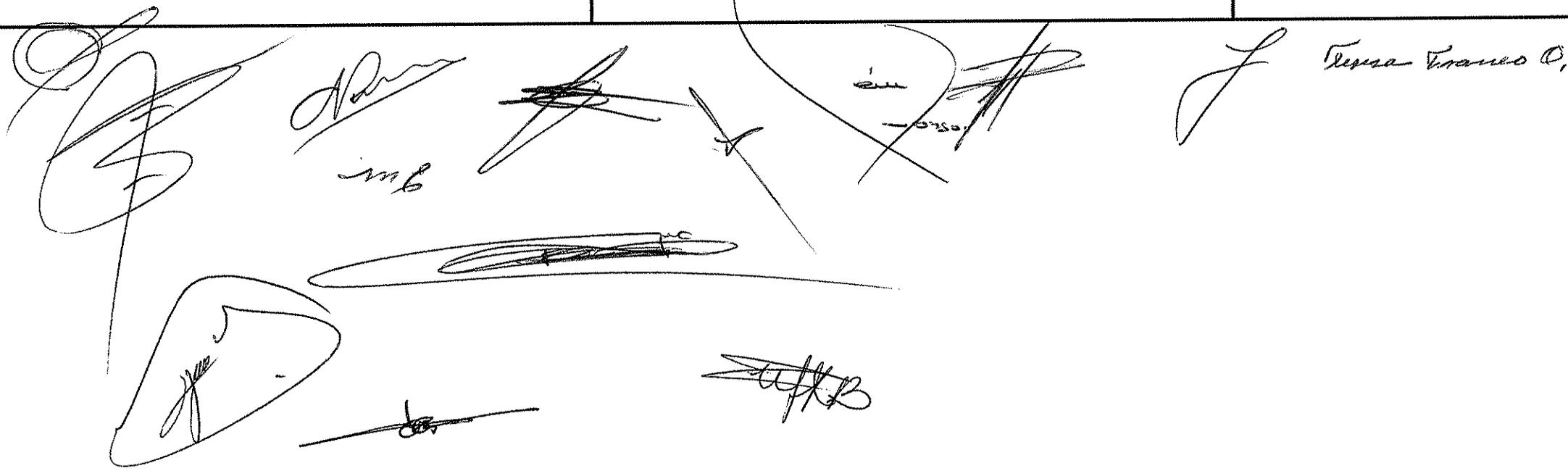
ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
IV. CAMPESTRE, por cada unidad \$8,851.28	IV. CAMPESTRE, por cada unidad \$9,293.84	
<p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$614,016.80 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Quando se paguen los derechos de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar derechos por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p>	<p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$644,717.63 por cada litro por segundo demandado proporcional.</p> <p>Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando su cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Quando se paguen las cuotas de incorporación de determinada superficie si esta es subdividida, deberá pagar cuotas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal \$8,187.90.</p> <p>Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal \$2,450.00</p>	
<p>Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$614,016.79 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$644,717.63 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Se incrementa en un 5%.</p>

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:</p> <p>Toma de agua:</p> <p>1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) \$611.86 2. Toma de ¾" \$748.22 3. Medidor de ½": \$544.27 4. Medidos de ¾". \$815.81 5. Reubicación de medidores: \$60.41</p> <p>Descarga de drenaje:</p> <p>1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) \$748.22</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>Artículo 19.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:</p> <p>Toma de agua:</p> <p>1. Toma de ½": (Longitud 6 metros) \$50.00 2. Toma de ¾" \$50.00 3. Medidor de ½": \$50.00 4. Medidos de ¾". \$50.00 5. Reubicación de medidores: \$50.00</p> <p>Descarga de drenaje:</p> <p>1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros) \$50.00</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>Prácticamente se eliminan estas tarifas por que ya se está captando el recurso a través del material y mano de obra.</p>
<p>Artículo 20.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios: \$475.50 II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$1,343.48 III. Expedición de certificados de factibilidad: \$340.31 IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$282.33 a \$564.66.</p>	<p>Artículo 20.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios: \$475.50 II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: costo de mano de obra + material. III. Expedición de certificados de factibilidad: \$357.32 IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$282.33 a \$564.66. V. Dictámenes \$357.32 VI. Constancias \$73.40 VII. Cambio de nombre o domicilio \$60.00 VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p>	<p>Se reduce el 50% por ser un solo trámite. el Se incrementa un 8.45%. Se anexan nuevos conceptos.</p>

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- Para la recepción de obras de urbanización, los derechos de conexión se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable. b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</p> <p>Estos derechos de conexión referidos al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.</p> <p>En la recepción de nuevos fraccionamientos si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar la cuantía de su inversión como pago de derechos considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de los derechos de conexión considerara como tope máximo el 70% como derechos de conexión de agua correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua de lo contrario se tomará en forma proporcional al total de derechos.</p> <p>III El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción anterior deberá ser expedido a favor del organismo operador y realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra.</p>	<p>Artículo 21.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderán al rubro de agua potable. b) 30% corresponde al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidos al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso.</p> <p>En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia se podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondientes conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>III En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. El título de concesión de aguas nacionales mencionado en la fracción II, tendrá que ser tramitado a favor del Organismo operador y deberán realizar los trámites correspondientes con antelación a la recepción de obra (nombre, uso y m3).</p>	<p>Se cambia el concepto de derechos por el de incorporación a la infraestructura.</p>
  	<p>Artículo 22.- Cuando en cualesquiera de los usos exista una lectura disparada sin razón aparente, previa revisión se hará un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p>   	<p>Tener una norma para negociar con usuarios que pudieran pasar al lado de los morosos.</p>   

ACTUAL 2013	PROPUESTA 2014	JUSTIFICACIÓN
	<p>Artículo 23.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se aplicarán las mismas tarifas de la Administración Municipal de Tepatitlán.</p>	<p>Por la obligación de dar información.</p>
	<p>Artículo 24 .- Todos los conceptos por cuotas y tarifas contempladas en esta Ley de Ingresos, son sujetos del Impuesto del Valor Agregado, de conformidad con la Ley del IVA.</p>	<p>Por disposición del SAT.</p>
	<p>Artículo 25 .- Todos los pagos anticipados se recibirán con una estimación mensual de 12m3.</p>	



 [Handwritten signature] [Handwritten signature] [Handwritten signature] [Handwritten signature] [Handwritten signature] [Handwritten signature]

[Handwritten signature]